

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, AGOSTO 5de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 862.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2017 – 00533 -00.-

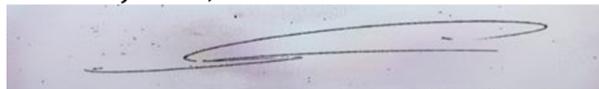
Abstenerse Requerir Pagador .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Cinco de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por MARIA PATRICIA AREVALO en contra de JOSE HEIBER PEREZ ARBOLEDA., en el cual solicita se requiera a el pagador de MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE YUMBO esta dependencia judicial se abstendrá de requerirlo toda vez que si observa el trámite se dio contestación al oficio indicando que el demandando ya poseía un descuento Por tanto su pedimento resulta improcedente

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 140</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 09 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1497.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2019 -00264-00.-
Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Cinco De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por BAYPORTCOLOMBIA S.A. NIT:900189642-5 en contra del señor LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUESC.C. No. . 6531921; la parte demandante , otorga poder especial pero amplio y suficiente a la Doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO- esgvilla@gSCO.com.co y dptojuridico@gSCO.com.co. para que actúe de conformidad al memorial poder adjunto y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, para que represente los intereses de BAYPORTCOLOMBIA S.A. NIT:900189642-5 de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.140</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 09 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Jue 28/07/2022 11:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 01 de julio de 2022

Señores:

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 0437

Proceso: 768924003002-2021- 00482-00-

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **INFORMACIÓN** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 42771852**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Proceso Ejecutivo 20220728863813– Oficio 0437- TC 20220728863813;

Rodriguez Avila, Karol Dayanna <KRODR26@bancoдебogota.com.co>

Vie 29/07/2022 7:57

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancoдебogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Karol Gabriela Origua Origua@Origua Origua, Karol Gabriela

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancoдебogota.com.co

Karol Dayanna Rodriguez Avila

Auxiliar de operaciones II

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 13 # 32 - 54, Bogotá

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Yumbo, 28-07-2022

GCOE-EMB-20220728863813

Señor(a)

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo

Oficio No. 0437 Radicado:76892400300220210048200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	42771852

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

ER RAPM 26072022 16740

Bogotá, Julio 29 de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
768924003002-2021- 00482-00

Oficio No. 437

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 26 de Julio del 2022, atentamente informamos que, la señora DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO C.C. No. 42.771.852, NO POSEE cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(s) en esta entidad bancaria de acuerdo con la consulta efectuada en nuestra base de datos a la fecha. Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad no puede acatar lo ordenado por su despacho judicial.

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico: embargos@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte y Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular



Bogotá D.C., 02 de Agosto de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411
Manizales

Oficio: No.: **0437**.
Proceso No.: **768924003002-2021- 00482-00**
Nombre Demandado: **DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO**
Documento Demandado(s): **42771852**

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A.

Acusamos recibido del oficio en referencia, mediante el cual nos solicita información de la respuesta dada al oficio **0537** que dentro del Proceso No **768924003002-2021- 00482-00** el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el oficio en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado **DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO**, No posee cuentas de ahorros/corrientes, fideicomisos y CDT'S activos con nuestra entidad.

Por tanto, no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo con los términos de su solicitud.

Así mismo ofrecemos disculpas ante la situación presentada.

Si desea información adicional estaremos disponibles en el siguiente correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Elaboro: Jeferson Ramirez

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 923.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 - 00482-00.-

Colocar En Conocimiento. -

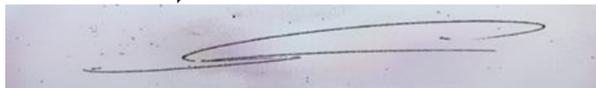
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Cinco De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P en contra de DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 140</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 09 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0863.-

Radicación No. 2021 - 00634-00.-

Sustitucion de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Cinco de Dos Mil Veintidós .-

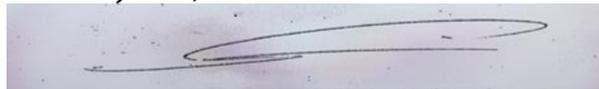
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por el Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, en condición de apoderado judicial de BANCO FALABELLA SA, parte demandante manifiesta al Despacho, que *SUSTITUYE* el poder conferido a el en el abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, tarjeta profesional No 74.502 del C.S. de la J., correo electrónico del RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para que en nombre y representación del BANCO FALABELLA SA continúe y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra del señor RODOLFO PIZARRO CARDENAS; y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art t 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctor JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, tarjeta profesional No 74.502 del C.S. de la J., correo electrónico del RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para que represente a la parte demandante BANCO FALABELLA SA de acuerdo a lo consignado en la Sustitucion efectuada.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 140</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 09 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, AGOSTO CUATRO (04) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : SOCIEDAD AMUDIM SAS
DEMANDADO : GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, OCTAVIO QUINTANA
CORREA, SOCIEDAD O. QUINTANA & CIA SAS
RADICADO : 768924003002-2022-00037-00
Sustanciación Nro. : 855
Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, AGOSTO CUATRO (04) de dos mil veintidós (2022).

Examinada las diligencias de notificación por aviso indicadas en el expediente digital (ID15 y ID17), de que trata el artículo 292 CGP, realizadas a OCTAVIO QUINTANA CORREA y a la SOCIEDAD O. QUINTANA & CIA SAS observa el Despacho que no se dio cumplimiento previamente al Artículo 291 CGP, de conformidad con lo manifestado en la providencia # 433 de fecha JULIO TRECE (13) DE 2.022 donde se indicó el resultado fallido de la misma; y por consiguiente la parte interesada diligencio el trámite del aviso sin cumplir dicho requisito procedimental.

De otra parte, se observa que allega diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 CGP (ID16), esto es a GENOVEVA CORREA DE QUIINTANA con resultado positivo, en la AVENIDA DEL RIO # 1-A-30 APTO 901 EDIFICIO PUBENZA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

Dando alcance a las diligencias de notificación allegadas por la parte actora realizadas a OCTAVIO QUINTANA CORREA y a la SOCIEDAD O. QUINTANA & CIA SAS vislumbra el Despacho que no hay lugar a ella, pues en cuenta se tiene el orden cronológico de las disposiciones señaladas en el ordenamiento jurídico que impajaritiblemente se debe cumplir para no vulnerar el debido proceso, lo dispuesto en el artículo 291 y en caso de que el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada el interesada procederá a practicar la notificación por aviso esto es agotar lo dispuesto en el artículo 292 del CPG sin perder de vista que ambas diligencias se deben efectuar en la misma dirección.

Teniendo cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

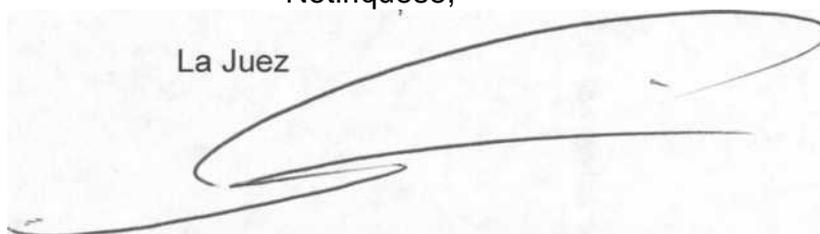
1.- Glosar a los autos el anterior escrito indicado en el expediente digital (ID16) por medio del cual la apoderada de la entidad demandante

allego el diligenciamiento de que trata el aviso del Art. 292 CGP correctamente al extremo pasivo, esto es, a la señora GENOVEVA CORREA DE QUIINTANA para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

2.- REQUERIR a la parte interesada se sirva adelantar las diligencias necesarias para surtir de manera positiva la notificación de los demandados OCTAVIO QUINTANA CORREA y a la SOCIEDAD O. QUINTANA & CIA SAS de conformidad con los artículos 291 y 292 C.G.P.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 09 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No
VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2022-00152-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por EDWIN GILDARDO MENESES GALINDEZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JULIO ARMANDO BALANTA AMU, ROSA EDILMA CAICECO ACOSTA, NEFTALI CARDONA, ORLANDO CASTAÑEDA ALVAREZ, LEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE, CARMEN EMILIA CHAVARRO QUINTERO, LUZ DARY CUELLAR DE VELEZ, MARIA EUGENIA GALINDO, BONISALVO GARCIA, JOAQUIN GAVIRIA CAICEDO, GUILLERMO GIRALDO, EDILSON JAVIER GOMEZ BALLESTEROS, MELIDA HERNANDEZ GALINDEZ, ARIEL DE JESUS MARIN TUSARMA, JORGE ELIECER MARTINEZ ARBELAEZ, EYDER MONCADA SERRANO, SENAIIDA MONTERO, HERMILA MORALES DE MOSQUERA, FRANCISCO ANTONIO MORALES GARCIA, ARACELLY MUÑOZ, ESPERANZA MUÑOZ MORA, MIRTA MARGOT MUÑOZ MORA, OMAR MUÑOZ MORA, ROSALBA MUÑOZ MORA, GILBERTO OROZCO, MARILU OVIEDO, JOSE JESUS PARRA HOYOS, CILIA PECHENE DE SOLIS, JOSE FERNANDO PIÑEROS VARGAS, SIXTO QUINTANA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO QUINTANA OROZCO, NIDIA SALAZAR ORTEGA, ORLANDO SANCHEZ AMAYA, JOSE HERMES SANCHEZ SANCHEZ, EVANGELINA TORRES DE GUARAN, GUSTAVO VELASQUEZ FRANCO, YOLANDA ZUÑIGA MERA, MARLENE ROMERO, ERFILIA CORREA HOYOS, SIGIFREDO GARZON GUZMAN, NORALBA COBO SOLIS, JAIR ENRIQUE GARZON CORREA, JULIO CESAR CADENA, ANGELICA ALEXANDRA QUINTANA MUÑOZ, ISDABY NIEVA BARONA, DAMARIS CAICEDO VALLECILLA, SANDRA PATRICIA VELASCO LOZADA, HENRY JESUS PEREZ PORTILLA, JOSE EDINSON OSORIO PUENTES, MARTHA CECILIA OTERO CAPOTE, EDWIN GILDARDO MENESES GALINDO, ELENA DE JESUS DIAZ ROSERO, KATERINE JARAMILLO OVIEDO Y LEIDY JOHANA JARAMILLO OVIEDO, MARILU OVIEDO, ERICA CERON MURIEL Y DIEGO ARMANDO NIEVA VERGARA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 3 de junio del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 09 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1474
REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicación 2022-00176-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ARGEMIRO PARRA OSSA en representación de su menor hijo ANDERSON PARRA CACERES quien actúa a través de apoderado judicial, contra FLEIDER COBO DAZA, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 17 de junio del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 09 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1474
VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2022-00179-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por BEATRIZ PALACIOS MORALES quien actúa a través de apoderado judicial, contra JOSE FRANCISCO MUÑOZ SANCHEZ, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 22 de junio del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 09 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 5 de agosto de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, y nos correspondió por competencia, la cual se consideró subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 1563

Clase de Auto: Admisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00199-00

Demandante: LUIS JAVIER POSADA ANGEL

Demandados: LUIS EDUARDO DUQUE, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LUIS ALBERTO SEPULVEDA OSORIO y MAYEICY SANCHEZ RODRIGUEZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de ANDREA CAICEDO QUINTERO, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., además, se tiene que de la revisión del certificado de tradición anexo a la demanda, se observa en la anotación No 06 afectación a vivienda familiar a favor de la demandada ANDRE CAICEDO QUINTRO y del señor EDWARD ANDRES SAAVEDRA, quien será vinculado como litis consorte necesario de conformidad al artículo 61 del C.G.P., igualmente se aprecia en dicho certificado que existe un acreedor hipotecario en la anotación No 7 y en la anotación No 8 que existe embargo de BANCOLOMBIA S.A. quien es dicho acreedor y proceso ejecutivo que se ventila en este juzgado, por lo que se hace preciso vincularlo como acreedor hipotecario de conformidad al artículo 461 del C.G.P. Por lo que, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual nos corresponde conocer por competencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LUIS ALBERTO SEPULVEDA OSORIO y MAYEICY SANCHEZ RODRIGUEZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de ANDREA CAICEDO QUINTERO, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, conforme lo ordenan, los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

CUARTO: TENGASE al señor EDWARD ANDRES SAAVEDRA, como litisconsortes necesarios de la demandada ANDREA CAICEDO QUINTERO, quien podrá intervenir en el proceso con las mismas facultades de los demandados y deberán atender el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al señor EDWARD ANDRES SAAVEDRA, como litisconsorte necesario, del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le corre traslado por el término de veinte (20) días, a partir de que se haga efectiva la citación del litisconsorte necesario.

SEXTO: SUSPENDER el proceso por el termino de veinte (20) días a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación al Litisconsorte necesario.

SEPTIMO: NOTIFICAR: personalmente a los demandados, conforme lo ordenan, los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

OCTAVO: CITAR personalmente conforme al Art 462 del C.G.P. a **BANCOLOMBIA S.A.** a fin de notificarle el contenido del presente auto, para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario ante esta misma dependencia judicial, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los Veinte (20) días siguientes a partir de la notificación personal que de este auto se le haga.

NOVENO: Si dentro del proceso en que se le hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea competencia de un juez de superior categoría, se le remerita el expediente para que continúe con el trámite del proceso

DECIMO: notificar al acreedor hipotecario conforme lo dispone el art. 291 y 292 Ibidem.

ONCE: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 mediante la cual se volvió legislación permanente el decreto 806 de 2020.

DOCE: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

TRECE: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-329317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

CATORCE: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINCE: RECONOCER personería a la Dra. LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNÁNDEZ, como apoderada principal de la parte actora, y como apoderada sustituta a la Dra. LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO, de conformidad al poder a ellas conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 09 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1473
VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2022-00211-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por GUILLERMO GONZALEZ quien actúa a través de apoderado judicial, contra NICOLAS CASTRO GARCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 22 de junio del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 09 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1472
VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2022-00249-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por RUTH BERNARDA RUIZ ARROYAVE quien actúa en nombre propio, contra ROSSITER BECERRA ECHAVARRIA y MARIA CRISTINA VALENCIA BETANCOURTH Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 21 de junio del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 09 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1469
VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2022-00296-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por MARYSOL BARRETO quien actúa a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE. ANA MILENA TULANDE SALCEDO, ENELIA GONZALES VIUDA DE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALES SALCEDO, y contra las señoras MARTHA CECILIA HENAO GONZALES, AIDA SOFIA HENAO GONZALES, AIDA HERRERA DE GONZALES, EUGENIA IVON GONZALES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 29 de julio del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 09 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No.1498 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00364-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Cinco de Dos Mil Veintidós.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.S** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **ARCORTES S.A.S** y el señor **OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **ARCORTES S.A.S.** y el señor **OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$22.666.671, Moneda Legal Colombiana; Obligación contenida en el Pagare No. 8150085827.1.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de febrero de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

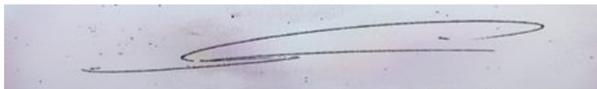
3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** para que actúe de conformidad al endoso adosado -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 140</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 09 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
